

PROTOCOLO DE ACUERDO

GOBIERNO- AGRUPACION NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES ANEF

En Santiago, a 12 de agosto de 2013, entre el Gobierno representado por el Ministro de Hacienda, don Felipe Larraín Bascuñán, y la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, en adelante la ANEF, representada por su Presidente, don Raúl de la Puente Peña, como resultado del diálogo social continuo desarrollado entre el Gobierno y los trabajadores del sector público, se suscribe el presente acuerdo, cuyo contenido contempla una serie de beneficios orientados a mejorar las condiciones de retiro voluntario de los funcionarios públicos.

Así, entendiendo la importancia de continuar estimulando la carrera funcionaria, y facilitar el egreso de aquellos funcionarios de mayor edad que están cercanos a la edad de retiro, se ha acordado el siguiente plan de incentivo al retiro, en los términos que a continuación se señalan:

1. **Bonificación por Retiro de la ley N° 19.882:** Los funcionarios que, entre el 1° de agosto de 2010 y el 30 de junio de 2014 cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, que cesen en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria en los plazos que se indican en la letra c) de este punto, y a más tardar el 31 de marzo de 2015, percibirán la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 a que tuvieren derecho, con las siguientes condiciones especiales, las que regirán exclusivamente mientras dure la vigencia de la ley que materialice este Acuerdo:
 - a) **Aumento del número máximo de meses de la bonificación:** se acuerda que el número máximo de meses de la bonificación por retiro que otorga el Título II de la ley N° 19.882, será de 11 meses para hombres y mujeres.
 - b) **Disminución de meses por permanencia posterior al cumplimiento de 60 o 65 años de edad:** no se aplicará la disminución de meses que procede por cada semestre en que el funcionario haya permanecido en servicio luego de cumplir las edades de 60 o 65 años sin haberse acogido al beneficio, según el artículo 9° de la ley N° 19.882.
 - c) **Plazos de comunicación:** Los plazos para acceder a la bonificación por retiro en las condiciones que se fijan en el presente Acuerdo, serán los siguientes:
 - i.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre el 1 de agosto de 2010 y el día anterior a la fecha de publicación de la ley que contenga este Acuerdo, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a sus cargos dentro de los 90 días siguientes a la publicación de dicha ley, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que deberá estar comprendida dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la referida ley.
 - ii.- Los funcionarios y funcionarias que cumplan 65 ó 60 años de edad respectivamente, entre la fecha de publicación de la ley y el 30 de junio de 2014, deberán comunicar su decisión de renunciar voluntariamente a su cargo antes del 31 de marzo de 2014, indicando la fecha en que harán dejación del mismo, la que no

podrá ser anterior a la fecha en que cumplan las edades mínimas requeridas y en todo caso, como máximo, hasta el 31 de marzo de 2015.

iii. Las funcionarias podrán postergar su decisión de renunciar voluntariamente para acceder a la bonificación por retiro en las condiciones especiales del presente Acuerdo más allá de los 60 años y comunicar su decisión de renuncia voluntaria en cualquiera de los dos periodos anteriores, indicando la fecha en que harán dejación del cargo, la que, como máximo, podrá extenderse hasta el 31 de marzo de 2015, siéndoles aplicable en este caso también, lo señalado en la letra b) anterior.

2. **Bonificación Adicional:** Se otorgará una bonificación adicional de 395 UF, por una sola vez, para los funcionarios y funcionarias señaladas en el punto 1. de este Acuerdo y para los funcionarios regidos por el Código del Trabajo cuyos contratos terminen por aplicación de la causal del artículo 161 inciso primero que, cumplan con los siguientes requisitos: se acojan a la bonificación por retiro de la ley N° 19.882 en los términos señalados en el punto anterior o bien por término de contrato de acuerdo al artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo; se encuentren afiliados al sistema previsional establecido por el D.L N° 3.500 de 1980; y, acrediten una antigüedad mínima de 20 años de servicios continuos o discontinuos en los términos que establece el Título II de la ley N° 19.882.

Asimismo, tendrán derecho a esta bonificación adicional, los funcionarios que cumplan los requisitos de edad señalados en el punto N° 1 de este Acuerdo, además de los señalados en el párrafo anterior, y que hayan estado incluidos en la cobertura que fijó el artículo sexto de la ley N° 20.212 y con los requisitos del artículo séptimo de la ley N° 20.212 en lo que se refiere a la letra a) del artículo 2 de la ley 18.994 y la rebaja de edad a que se refiere el artículo 68 del DL 3.500. Igualmente, podrán acceder a esta bonificación los funcionarios y funcionarias que, entre el 1 de agosto de 2010 y el 30 de junio 2014, hayan obtenido u obtengan la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades señaladas en el punto N°1.

La bonificación adicional será compatible con la indemnización del art 163 y que por aplicación del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo corresponda al funcionario.

3. **Acceso a Bono Laboral ley N° 20.305:** El personal que perciba la bonificación adicional tendrá derecho a presentar su solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, dentro de los nuevos plazos dispuestos en el punto 1., ya sea personal de planta , a contrata o regido por el Código del Trabajo.
4. **Bono Especial de Permanencia:** los funcionarios y funcionarias de las plantas de profesionales, directivos, fiscalizadores y jefaturas y aquellos asimilados a las mismas plantas, o que reciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974 y que perciban la Bonificación Adicional, tendrán derecho a un Bono de 5 UF por cada año de servicio por sobre los 20 años y con un máximo de UF 100. La antigüedad se calculará en iguales términos que lo señalado en el N° 2.

5. **Bonificación por Antigüedad:** los funcionarios y funcionarias que perciban la Bonificación Adicional tendrán un Bono de UF 10 por cada año de servicio por sobre los 40 años, con tope de 100 UF. La antigüedad se calculará en iguales términos que lo señalado en el N° 2.
6. **Bono por Trabajos Pesados:** los funcionarios y funcionarias que se acojan a los beneficios del presente Acuerdo, que se encuentren realizando trabajos calificados como pesados al momento de presentar la renuncia voluntaria, o acrediten haberlos realizado, o cuyo contrato de trabajo termine por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo; tendrán derecho a un Bono de 10 UF por cada año que hubieren cotizado o estuvieren certificados en tal calidad, con un máximo de UF 100.

Asimismo, se podrán considerar los años cotizados por trabajos pesados, de conformidad con el artículo 68 bis del DL 3500, de 1980, para el efecto de rebajar las edades para acceder al plan de retiro.

7. **Retroactividad UF 395:** El personal que hubiera cesado en sus funciones entre el 1 de Enero de 2011 y el día anterior a la fecha de vigencia de la ley que otorgue la bonificación por retiro, podrá acceder a la bonificación adicional de UF 395 del punto 2, si percibió la bonificación por retiro del título II de la ley N° 19.882 y tenía todos los requisitos enumerados en el punto 2., necesarios para su percepción; también accederán los funcionarios cuyo contrato de trabajo hubiere terminado por aplicación de la causal del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo y hayan cumplido igualmente los requisitos enumerados en el punto 2.-
8. **Situaciones de carácter social:** se otorgarán hasta 200 cupos para el personal que al 1 de agosto de 2010 ya hubiesen cumplido 60 y 65 años según sean mujeres u hombres que, aún cuando cumplieran con requisitos para percibir beneficios por retiro, no lo hicieron. La selección de los postulantes deberá considerar, entre otros, criterios de salud y socioeconómicos. La postulación que será voluntaria para este beneficio y la selección se hará dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley y el retiro sería a más tardar el 15 de julio de 2014.
9. **Procedimiento Especial de renuncia:** La ley establecerá cupos por servicio para la solicitud especial de renuncia. Sólo para efectos de esta ley los Jefes de Servicio tendrán la facultad de solicitar la renuncia de los funcionarios en los plazos y cupos que se indicarán, respecto de aquellos que sirvan cargos de planta y a contrata y que al 1 de agosto de 2010 ya tenían cumplidos 65 o 60 años de edad según sean hombres o mujeres respectivamente y siempre que se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:
 - a) En forma previa al envío de la ley las Asociaciones consultarán a los posibles interesados en este beneficio, elaborando el listado correspondiente de los eventuales beneficiarios, el que deberá ser entregado al Jefe de Servicio en un plazo de 30 días hábiles.
 - b) Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la ley, cada Jefe de Servicio determinará mediante resolución exenta, el personal al que aplicará esta facultad, de acuerdo con el listado que se elaborará previamente en conjunto con las Asociaciones de

Funcionarios correspondientes, el cual será visado por la Dipres y en consulta con la ANEF. En la resolución se establecerá la fecha en que estos funcionarios deberán hacer dejación del Servicio, conforme a los cupos que se establezcan en la ley, fecha que en ningún caso podrá ser posterior al 15 julio de 2014.

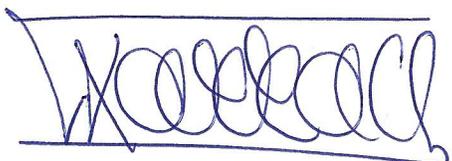
Los funcionarios y funcionarias a los que se les solicite la renuncia a sus cargos de conformidad con esta facultad, percibirán la bonificación por retiro voluntario a que tengan derecho conforme al Título II de la ley N° 19.882, con las condiciones especiales que se indican en el N° 1.- y la Bonificación Adicional que establece este acuerdo. Podrán también presentar su postulación al bono post laboral de la ley N° 20.305.

10.- Consideración período a honorarios: para efectos de completar la antigüedad requerida para percibir la Bonificación Adicional, se podrán incluir hasta 10 años desempeñados en la calidad de honorarios, sujetos a jornada completa, por quienes desde el 1.1.1998 estén contratados o sirviendo un cargo en planta. Para que proceda la inclusión de 10 años a honorarios, el funcionario debe haber estado en esa condición al menos 3 años continuos en la institución que regularizó su situación, incorporándolo a su dotación.

11.- Incompatibilidades e inhabilidades: el proyecto de ley que se originará con ocasión de este Acuerdo contemplará las restricciones establecidas en el artículo 10 de la ley N°19.882 para todos sus beneficiarios.

12. Aumento del número máximo de meses de la bonificación: se acuerda que en lo sucesivo, el número máximo de meses de la bonificación por retiro que otorga el Título II de la ley N° 19.882, será de 11 meses para hombres y mujeres, para lo cual se modificará la ley 19.882 en su artículo correspondiente.

Finalmente, la ANEF hace presente que valora este acuerdo, no obstante, considera que implica una solución transitoria y tiene como finalidad atender la urgente necesidad de funcionarios ya retirados o en actividad que próximamente deben acogerse a retiro. La ANEF continuará buscando una solución de carácter permanente a las dificultades provocadas por el DL 3500 de 1980, así como recuperar y perfeccionar los beneficios alcanzados en leyes anteriores con especial preocupación por el personal al cual no se le renovó sus contratos.



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN

MINISTRO DE HACIENDA



**RAÚL DE LA PUENTE PEÑA,
PRESIDENTE NACIONAL AGRUPACIÓN
NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES**